



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200, Fax. (51-1) 221-2941

Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

CIRCULAR N° 027

Se adjunta a la presente el Anexo 18 del Quinto Proyecto del Contrato de Concesión correspondiente al proyecto del Contrato de Fideicomiso.

Lima, 17 de agosto de 2005

Sergio Bravo Orellana
Presidente
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO 18

**QUINTO PROYECTO
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS
DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

PROYECTO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN que celebran:

I En calidad de FIDEICOMITENTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con domicilio en Avenida 28 de Julio N° 800, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, actuando debidamente representado por su [...]

II En calidad de FIDUCIARIO:

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, con RUC N° 20100116392, con domicilio en Augusto Tamayo N° 160, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Miguel Delgado Maldonado, identificado con D.N.I. N° 06623010, Gerente de la Unidad de Administración Operaciones, y por el señor Edgardo Augusto Álvarez Chávez, identificado con D.N.I. N° 08270419, Gerente del Área de Negocios I, según poderes inscritos en la Partida N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Callao.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1. **ANEXOS**: Son los documentos que se encuentran definidos como Anexo I, II, III, IV y V en las cláusulas Primera, Cuarta, Novena y Décimo Tercera, que forman parte del presente Contrato.

2. **APORTES**: Se encuentran conformados por:

2.1 **Un aporte inicial**: US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares Americanos), con la suscripción del presente contrato, aplicable al primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Para los demás Grupos de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, el aporte inicial se determinará en su oportunidad.

2.2 Un aporte de US\$ 2'500,000 (dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), no más tarde del 31 de octubre de 2005. Este aporte será para el primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú. De firmarse el Contrato de Fideicomiso después del 31 de octubre de 2005, este aporte, será adicionado a los US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares Americanos) del aporte inicial.

- 2.3 Un aporte trimestral, equivalente al resultado de la fórmula que figura en el **ANEXO I** del presente contrato, el que se realizará el último día útil de los meses: enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. Dicho aporte será solicitado por el FIDUCIARIO a LAP en un plazo no menor de quince (15) días calendario antes que se realice el indicado aporte.

Este aporte trimestral será aplicable para todos los Grupos de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que se entreguen a través de un CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 2.4 También serán considerados como APORTES, los que el FIDEICOMITENTE destine expresamente para cada Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que se entreguen a través de un CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. **COFINANCIAMIENTO (COF):** Son pagos trimestrales, calculados por OSITRAN de acuerdo a los procedimientos descritos en cada CONTRATO DE CONCESIÓN, que el FIDUCIARIO debe entregar al FIDEICOMISARIO.

El cálculo del COFINANCIAMIENTO toma en cuenta, entre otros factores, el PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACION (PAMO) y el PAGO POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (PAO).

El COFINANCIAMIENTO se realizará única y exclusivamente con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO siempre que el FIDUCIARIO hubiese recibido previamente las correspondientes INSTRUCCIONES de parte de OSITRAN de conformidad con lo establecido en el presente contrato

El COFINANCIAMIENTO se realizará el primer día útil de los meses: febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año calendario.

OSITRAN podrá comunicar al FIDUCIARIO que suspenda el COFINANCIAMIENTO de conformidad con los supuestos contenidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Dicha comunicación deberá realizarse con una anticipación de quince (15) días calendarios antes de la fecha correspondiente al pago trimestral, de lo contrario el FIDUCIARIO procederá con el COFINANCIAMIENTO.

En caso OSITRAN ordene la suspensión del COFINANCIAMIENTO a favor de los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO retendrá los pagos del COFINANCIAMIENTO hasta que reciba una nueva comunicación de OSITRAN en sentido contrario, de conformidad con los CONTRATOS DE CONCESIÓN. Esta nueva comunicación deberá ser recibida por el Fiduciario con un mínimo de quince (15) días de anticipación al vencimiento del trimestre correspondiente.

Los aportes al Fondo Fiduciario continuarán siendo efectuados, con una frecuencia trimestral en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

4. **CONTRATOS DE CONCESIÓN:** Son los contratos suscritos entre el FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS por medio de los cuales se entrega en concesión el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y explotación de cada Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; y contiene el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre el FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS.

5. **CUENTAS RECAUDADORAS:** Son las cuentas remuneradas en dólares de los Estados Unidos de América, de titularidad del FIDUCIARIO, en la que serán depositados los APORTES y los rendimientos producto de las INVERSIONES. Se establecerá una cuenta recaudadora por cada Grupo de Aeropuertos de la provincia de la República del Perú.

La administración de las CUENTAS RECAUDADORAS se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta de este contrato.

6. **FECHA DE CIERRE:** Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión que corresponda.
7. **FIDEICOMITENTE:** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones, quien declara estar autorizado para disponer sobre los derechos y bienes que transfiere de manera irrevocable en dominio fiduciario a favor del FIDUCIARIO en los términos y condiciones de este documento.
8. **FIDEICOMISARIOS:** Son los Concesionarios adjudicatarios de la Buena Pro otorgada por PROINVERSIÓN para la concesión del Primer, Segundo y eventualmente un Tercer Grupo de Aeropuertos de las Provincias de la República del Perú.
9. **FIDUCIARIO:** La Corporación Financiera de Desarrollo S.A., empresa de economía mixta que opera como un banco de segundo piso, autorizado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros a realizar diversas operaciones financieras, entre las que figura la de operar el fideicomiso.
10. **INGRESO GARANTIZADO:** Es la suma de dinero expresada en Dólares de los Estados Unidos de América que el Estado Peruano asegurará a los FIDEICOMISARIOS y que recibirán trimestralmente de acuerdo a la propuesta económica de los CONTRATOS DE CONCESIÓN.
11. **INSTRUCCIONES:** Son las instrucciones que OSITRAN impartirá de manera trimestral al FIDUCIARIO para que este último realice el COFINANCIAMIENTO a los FIDEICOMISARIOS, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Las INSTRUCCIONES necesariamente indicarán el monto que corresponde a cada COFINANCIAMIENTO.

OSITRAN deberá entregar las INSTRUCCIONES al FIDUCIARIO necesariamente mediante carta debidamente suscrita por su representante autorizado, debidamente acreditado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato. Las INSTRUCCIONES se impartirán con un mes de anticipación a cada pago del COFINANCIAMIENTO.

12. **INVERSIONES:** Son las alternativas de inversión con que cuenta el FIDUCIARIO para rentabilizar los recursos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
13. **INVERSIONES DEL PERIODO INICIAL (IPI):** Son las inversiones en infraestructura detalladas en los CONTRATOS DE CONCESIÓN que el Concesionario de cada Grupo de Aeropuertos realizará durante el Período Inicial.

14. **INVERSIONES DEL PERIODO REMANENTE (IPR):** Son las inversiones en infraestructura que el Concesionario realizará de acuerdo a un Plan Maestro que, de conformidad con los CONTRATOS DE CONCESIÓN, el Concesionario presentará al MTC.

Dicho Plan Maestro se concretará en un Plan Quinquenal de Inversiones, ambos planes deberán ser aprobados por el MTC y serán la base para las INVERSIONES DEL PERIODO REMANENTE.

15. **LAP:** Es Lima Airport Partners, la cual se encuentra constituida como Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada. Dicha empresa es la actual Concesionaria de Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la cual de acuerdo al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez suscrito el 14 de febrero de 2001, se comprometió a transferir a favor del FIDEICOMITENTE el 46.511% de sus Ingresos Brutos.
16. **LEY:** Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, promulgada mediante Ley N° 26702.
17. **EL REGLAMENTO:** Es el Reglamento de Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99.
18. **LA SBS:** Es la Superintendencia de Banca y Seguros.
19. **PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN (PAMO):** Es el pago que se debe realizar a favor de los FIDEICOMISARIOS de cada grupo de aeropuertos para que estos alcancen el INGRESO MINIMO GARANTIZADO.

El cálculo del monto del PAMO será efectuado de acuerdo a lo indicado en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. El PAMO está incluido dentro del COFINANCIAMIENTO que hace el Estado peruano.

20. **PAGO POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (PAO):** Es el pago que se debe realizar a favor de los FIDEICOMISARIOS de cada grupo de aeropuertos por concepto de las inversiones que estos realicen en las obras de infraestructura.

El PAO estará conformado por el pago correspondiente a las obras de las INVERSIONES DEL PERIODO INICIAL (IPI) y por el pago correspondiente a las obras de las INVERSIONES DEL PERIODO REMANENTE (IPR).

El cálculo del monto del PAO será efectuado de acuerdo a lo indicado en los CONTRATOS DE CONCESIÓN. El PAO está incluido dentro del COFINANCIAMIENTO que hace el Estado peruano.

21. **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Son los APORTES transferidos por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, conformando la propiedad fiduciaria, destinados para los fines establecidos en el presente contrato, así como los flujos de fondos generados por la rentabilización de dichos APORTES. Este patrimonio fideicometido constituye un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y del fideicomitente.
22. **PERÍODO INICIAL:** Es el período comprendido entre la Fecha de Cierre y el término del segundo Año de Concesión.

23. **PERÍODO REMANENTE**: Es el período comprendido entre el inicio del tercer Año de Concesión y el término del último Año de Concesión, inclusive.
24. **PROINVERSIÓN**: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
25. **OSITRAN**: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – que cumple las funciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en la Ley N° 26917 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, sus normas complementarias, modificatorias y ampliatorias, o cualquier entidad que lo sustituya en el futuro.
- Asimismo será el encargado de impartir las INSTRUCCIONES al FIDUCIARIO, de acuerdo a las facultades que le otorgará el FIDEICOMITENTE para realizar dicho acto.
26. **TASA LIBOR (3 meses)**: Es aquella tasa establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 horas, para el plazo indicado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de Agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos.
- 2.2 Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996 se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996 se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 2.4 Mediante Resolución Suprema N° 458-97-PCM del 12 de Septiembre de 1997 se nombró al primer Comité Especial encargado de determinar y promover la Inversión Privada, bajo la forma de concesión, en los Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.).
- 2.5 Mediante la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, se creó OSITRAN. En su Artículo 1° se establece, dentro de sus objetivos, el desarrollo de los servicios de transporte y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público mediante medidas promocionales, en su marco de libre competencia. De acuerdo a su Artículo 3.2. b), la infraestructura nacional de transporte de uso público incluye infraestructura aeroportuaria.
- 2.6 Mediante acuerdo de fecha 22 de enero de 2004, el Comité de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos (en adelante el “Comité”), designado mediante Resolución Suprema N° 209-2004-EF, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en los Aeropuertos de la República del Perú, el cual fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 04 de febrero de 2004.

- 2.7 Conjuntamente, las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de los Grupos de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú fueron aprobadas por el Comité en sesión de fecha 19 de agosto de 2004 y luego aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 26 de agosto de 2004.
- 2.8 Con fecha 14 de febrero de 2005 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases Consolidadas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de los Grupos de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
- 2.9 El Comité ha dispuesto que bajo la modalidad de un fideicomiso de flujos, se asegure la administración de los ingresos necesarios para el cofinanciamiento que serán entregados al Concesionario ganador de la Buena pro, para la operación, mantenimiento e inversión de cada grupo de aeropuertos. .
- 2.10 La Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE la cual se desempeña como Fiduciario, de acuerdo al artículo 242° de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, promulgada mediante Ley N° 26702.
- 2.11 El 18 de febrero de 2005, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE entregó su propuesta económica a PROINVERSIÓN, los cuales realizaron una evaluación técnica de los postores, entre ellos COFIDE.
- 2.12 El 01 de marzo de 2005, PROINVERSIÓN anunció los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas, entre ellas la de COFIDE, la cual fue ganadora de la Buena Pro y con fecha 08 de marzo de 2005 se firmó el Contrato de Servicios.
- 2.13 Mediante Decreto de Urgencia N° 008-2005, de fecha 17 de marzo de 2005, se autorizó a las entidades y organismos del Gobierno Nacional, entre otros, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los Concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión.
- 2.14 De acuerdo a lo dispuesto en el indicado Decreto de Urgencia N° 008-2005, la constitución del fideicomiso, objeto del presente contrato, ha sido aprobado previamente Decreto Supremo N° -EF, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El objeto del presente contrato, es la constitución de un fideicomiso con carácter irrevocable sobre los derechos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

La finalidad del presente contrato es que el FIDUCIARIO de acuerdo a las INSTRUCCIONES de OSITRAN atienda los pagos del COFINANCIAMIENTO, con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Estos pagos tendrán el fin de cofinanciar las inversiones en obras de infraestructura detalladas en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, así como cofinanciar el mantenimiento y operación de los Aeropuertos.

- 3.2 Para este fin, El FIDUCIARIO administrará los APORTES y las INVERSIONES del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

- 3.3 Para este efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 241° y siguientes de la LEY, se transfiere al FIDUCIARIO, en dominio fiduciario, los derechos y flujos de los APORTES.

CLÁUSULA CUARTA: EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

- 4.1 El PATRIMONIO FIDEICOMETIDO estará constituido por lo siguiente:
- 4.1.1 Los APORTES.
 - 4.1.2 Los recursos que se generen como consecuencia de las INVERSIONES efectuadas por el FIDUCIARIO sobre los APORTES.
- 4.2 El FIDEICOMITENTE declara ser el legítimo titular de los derechos y flujos dinerarios que serán destinados a los APORTES, tener libre y pleno derecho de disposición sobre los mismos, que éstos se encuentran libres de todo gravamen, carga, derechos y medida judicial o extrajudicial que impida su libre disposición, salvo el ser destinados exclusivamente para los fines a que se refiere el presente contrato.
- 4.3 El FIDEICOMITENTE –de conformidad con lo previsto en los artículos 241° y siguientes de la LEY– transfiere irrevocablemente a favor del FIDUCIARIO, en dominio fiduciario, los APORTES, en las condiciones y para los fines que se estipulan en este contrato.
- 4.4 La transferencia al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO será efectuada por el FIDUCIARIO, quien se encargará de cobrar a LAP parte de la retribución que éste último entrega al Estado trimestralmente por la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de conformidad con el mandato irrevocable realizado por el FIDEICOMITENTE a OSITRAN, a través del cual cede su derecho al FIDUCIARIO con la finalidad que realice el cobro de los indicados recursos, los cuales deberán ser depositados a las CUENTAS RECAUDADORAS mencionadas en la Cláusula Quinta, en los importes que se describen en el numeral 2.4. de la Cláusula Segunda. El texto del mandato irrevocable de pago se ha incluido como ANEXO II y el modelo de carta que OSITRAN debe enviar al FIDUCIARIO con conocimiento de LAP, se inserta como ANEXO III.
- En caso, el FIDUCIARIO no pueda realizar el cobro de los recursos indicados a LAP, deberá informar a la brevedad posible al MTC el motivo por el cual no pudo realizar dicho cobro.
- 4.5 La transferencia en dominio y titularidad fiduciaria del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se produce con el sólo mérito de la suscripción del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246° de la LEY.
- 4.6 Los montos que el Fiduciario recaudará de LAP trimestralmente y aportará a favor del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO serán determinados por el FIDUCIARIO, de acuerdo a la fórmula que figura en el ANEXO I.
- 4.7 Los APORTES y sus rendimientos serán invertidos por el FIDUCIARIO, de acuerdo a su política de inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

A fin de cumplir con el objeto del presente contrato, el FIDUCIARIO deberá hacer lo siguiente:

5.1 Establecer las siguientes CUENTAS RECAUDADORAS:

5.1.1 La Cuenta Recaudadora "A" en la cual se depositarán los APORTES correspondientes al Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

5.1.2 La Cuenta Recaudadora "B" en la cual se depositarán los APORTES correspondientes al Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

5.1.3 La Cuenta Recaudadora "C" en la cual se depositarán los APORTES correspondientes al Tercer Grupo de Aeropuertos de Provincias de la República de Perú.

5.2 El FIDUCIARIO dispondrá de los fondos acreditados en las CUENTAS RECAUDADORAS de acuerdo a las INSTRUCCIONES que para este efecto le remita OSITRAN, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior.

5.3 El FIDUCIARIO deberá administrar los recursos depositados en las CUENTAS RECAUDADORAS, pudiendo invertir dichos fondos hasta que se requieran para realizar los pagos del COFINANCIAMIENTO.

5.4 En caso que, las CUENTAS RECAUDADORAS no cuenten con los fondos suficientes para realizar los pagos del COFINANCIAMIENTO, el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO asumirá la responsabilidad de retribuirle a los FIDEICOMISARIOS en el momento que cuente con los fondos suficientes, el monto adeudado conjuntamente con el interés devengado hasta el momento de efectuados los pagos del COFINANCIAMIENTO. Dicho interés será calculado a la tasa efectiva anual LIBOR (3 meses) aumentado en un tres por ciento.

5.5 El FIDUCIARIO y/o el FIDEICOMITENTE podrán solicitar auditorias sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, en cuyo caso los costos serán asumidos por el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO o en caso éste no tenga fondos suficientes, los costos serán asumidos directamente por el FIDEICOMITENTE, quien se obliga a depositar la suma necesaria a las CUENTAS RECAUDADORAS en el plazo de cinco (5) días útiles de notificado por el FIDUCIARIO.

En caso, el FIDUCIARIO y/o el FIDEICOMITENTE soliciten una auditoria, el FIDUCIARIO solicitará al FIDEICOMITENTE, mediante carta simple, la aprobación de la contratación de un auditor propuesto por el FIDUCIARIO. A partir de la fecha de la entrega de la carta, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de 15 días calendario para señalar su conformidad o denegación de dicha elección. En caso que, el FIDEICOMITENTE exceda el plazo señalado y no habiendo respuesta alguna por parte de éste, se entenderá como aprobada la designación del auditor realizada por el FIDUCIARIO.

5.6 Poderes para la administración del FIDEICOMISO:

5.6.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 252° de la LEY, el FIDUCIARIO no requiere de poder especial para la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Consecuentemente, se encuentra plenamente facultado para operar las CUENTAS RECAUDADORAS pudiendo disponer de los fondos acreditados en las mismas sin más limitaciones que las que pudieran estar establecidas en el presente documento.

5.6.2 El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso previstos en este contrato, así como la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, el FIDUCIARIO podrá facultar a los apoderados a delegar las facultades que les confiera.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente contrato, el FIDUCIARIO se obliga a asumir el encargo y calidad de FIDUCIARIO, obligándose frente al FIDEICOMITENTE a cumplir las siguientes obligaciones:

- 6.1 Abrir las CUENTAS RECAUDADORAS en una institución del Sistema Financiero Nacional para la administración de los APORTES que conformarán el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 6.2 Informar al FIDEICOMITENTE el número de las CUENTAS RECAUDADORAS, mediante comunicación dirigida al mismo dentro de los cinco (05) días hábiles de encontrarse operativas dichas cuentas.
- 6.3 Administrar las CUENTAS RECAUDADORAS –una vez que éstas se encuentren plenamente operativas– conforme a lo establecido en la cláusula quinta precedente.
- 6.4 Realizar los pagos del COFINANCIAMIENTO a los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a las INSTRUCCIONES que única y exclusivamente le curse OSITRAN. No obstante, el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna si las CUENTAS RECAUDADORAS no cuentan con los fondos suficientes para realizar los pagos del COFINANCIAMIENTO.
- 6.5 Cumplir con el encargo y fin del FIDEICOMISO, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus propios negocios.
- 6.6 Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 6.7 Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, cumpliendo las obligaciones que al respecto señala la LEY.
- 6.8 Preparar los estados financieros y balances del FIDEICOMISO, por lo menos en forma trimestral, así como un informe trimestral, poniéndolos a disposición del FIDEICOMITENTE y la SBS.

- 6.9 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el FIDEICOMISO, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones de la SBS, el FIDEICOMITENTE u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.
- 6.10 Remitir trimestralmente al FIDEICOMITENTE los estados de cuenta sobre la rentabilización de los fondos.
- 6.11 Rendir cuenta ante el FIDEICOMITENTE y la SBS al término del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del FIDEICOMISO para presentar el informe correspondiente.
- 6.12 El FIDUCIARIO no estará obligado a acatar las comunicaciones que le cursen personas distintas a OSITRAN, para retrasar o detener los pagos del COFINANCIAMIENTO que este le haya instruido efectuar o cualquier otra acción. Una vez hechos los pagos del COFINANCIAMIENTO, el FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna sobre los mismos.
- 6.13 Las demás obligaciones establecidas por la LEY para las empresas fiduciarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, el FIDEICOMITENTE se obliga a lo siguiente:

- 7.1 Transferir de manera irrevocable en dominio fiduciario al FIDUCIARIO –como en efecto lo hace por este acto – la totalidad de los APORTES.
- 7.2 Obtener de los órganos internos respectivos, las autorizaciones y acuerdos pertinentes para transferir de manera irrevocable los APORTES.
- 7.3 Cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de todos los tributos que pudieran gravar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.
- 7.4 Pagar en forma puntual las comisiones del FIDUCIARIO en caso el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no cuente con fondos disponibles suficientes para atender dichas comisiones.
- 7.5 Transferir al FIDUCIARIO los recursos necesarios para pagar los gastos en que incurra en la administración y defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así como cualquier otro gasto que se derive del presente contrato, en caso el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO no cuente con fondos disponibles suficientes para atender dichos gastos.
- 7.6 Las demás señaladas en la LEY y el REGLAMENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL FIDEICOMISO

- 8.1 El presente contrato de fideicomiso estará vigente por el mismo plazo de vigencia de los CONTRATOS DE CONCESIÓN. El inicio se empezará a computar desde la fecha de suscripción del mismo. En cualquier caso el presente contrato concluirá cuando el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO se extinga y no sea proveído con APORTES en un plazo de seis meses.

- 8.2 El fideicomiso también se extinguirá por la renuncia del FIDUCIARIO en caso no se nombre un fiduciario sucesor en plazo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA NOVENA: RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO, por la labor que encomienda en el presente contrato, cobrará como retribución al FIDEICOMITENTE las comisiones pactadas con éste, las cuales figuran en el ANEXO IV que forma parte integrante del presente contrato.

Las comisiones serán atendidas directamente con cargo a las CUENTAS RECAUDADORAS, salvo que estas no dispongan de fondos suficientes, en cuyo caso la diferencia será pagada con recursos propios del FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causal para la terminación del FIDEICOMISO. El número de honorarios impagos para considerarse causal de terminación son tres consecutivos o cinco alternados.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Las partes reconocen, acuerdan y declaran que las obligaciones que el FIDUCIARIO asume en virtud de lo dispuesto por el presente contrato son de medios y no de resultados y que, de acuerdo a lo señalado, serán prestadas por el FIDUCIARIO observando las cláusulas del mismo. En tal sentido, la responsabilidad del FIDUCIARIO derivada del presente contrato se limita a la inobservancia, por negligencia grave o dolo, de las referidas disposiciones, todo ello de acuerdo con el artículo 259° de la LEY, ampliatorias y modificatorias. Por lo tanto, el FIDUCIARIO está libre de cualquier responsabilidad por daños, en tal sentido no asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento o demoras de las INSTRUCCIONES, ni por el destino de los pagos del COFINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO podrá renunciar al ejercicio de su cargo dando aviso al FIDEICOMITENTE y a la SBS. Para los efectos del presente contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269° de la LEY se comenzará a computar desde la fecha en que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento del FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE. Ante la renuncia del FIDUCIARIO, será de aplicación lo dispuesto a continuación:

- a. El FIDEICOMITENTE deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los sesenta días de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado al FIDUCIARIO por el FIDEICOMITENTE.
- b. El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del Contrato de Transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones del FIDUCIARIO.

- c. El FIDUCIARIO se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el FIDUCIARIO.
- d. El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.
- e. El FIDUCIARIO quedará liberado de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en inciso (b), o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo señalado en el inciso (a) de la presente cláusula.
- f. Queda expresamente establecido que en caso se requiera computar el plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269° de la LEY, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le oponga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

El FIDEICOMITENTE podrá reemplazar al FIDUCIARIO o resolver el contrato, en caso de incumplimiento injustificado y no subsanado de sus obligaciones contractuales o por dolo o negligencia debidamente demostrados. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera, según corresponda. El FIDUCIARIO cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. En este caso, todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FACTOR FIDUCIARIO

- 13.1 El FIDUCIARIO designará dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de suscripción de este documento al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, quien asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo. En virtud al presente contrato, el FIDUCIARIO otorga poderes a favor del Factor Fiduciario de acuerdo al detalle que consta en el ANEXO V. Del mismo modo el FIDUCIARIO podrá nombrar a otros apoderados a quienes podrá conferir todas o algunas de las facultades del ANEXO V.
- 13.2 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.
- 13.3 El Factor Fiduciario representa al "Fideicomiso Aeropuertos de Provincia de la República del Perú".
- 13.4 El Factor Fiduciario no percibirá retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

13.5 La designación, remoción y sustitución del Factor Fiduciario es exclusiva decisión del FIDUCIARIO, quien lo informará mediante carta simple al FIDEICOMITENTE y a la SBS, de presentarse el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la introducción del presente contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente:

14.1 Todas las comunicaciones referidas a las INSTRUCCIONES y en general, toda comunicación referida a disposición de fondos que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, deberá necesariamente ser efectuadas mediante carta simple, suscrita por OSITRAN.

14.2 Estas comunicaciones se efectuarán mediante cartas –simples o notariales– presentadas en el domicilio señalado por las partes en la introducción del presente contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

14.3 Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

- POR EL FIDEICOMITENTE:[...]
- POR EL FIDUCIARIO: Conjuntamente dos apoderados con poder tipo A o uno de ellos conjuntamente con otro con poder tipo B.
- POR OSITRAN [...]
- El Fideicomiso: El Factor Fiduciario

14.4 Cualquier modificación de los domicilios y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales.

14.5 Cuando en el presente contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del presente contrato en el momento en que lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato que para el efecto suscriban, o en la fecha que las partes acuerden. Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las referidas a las personas autorizadas para efectuar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula inmediata anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

16.1 En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, así

como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, incluso en los casos en que se plantee alguna acción penal, civil y/o administrativa en contra del FIDUCIARIO, el Factor Fiduciario, sus trabajadores, directores, accionistas y/o representantes, el FIDUCIARIO deberá contratar un estudio de abogados idóneo, para que este estudio realice dicha defensa, sin que el FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues estos quedarán a cargo del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y del FIDEICOMITENTE en caso en que aquél no cuente con recursos suficientes.

16.2 Los gastos en que incurra el FIDUCIARIO, en la defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, de sus representantes, trabajadores, directores, accionistas y/o del Factor Fiduciario, serán efectuados con cargo al mismo. En caso los fondos sean insuficientes o no puedan ser utilizados, los gastos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE.

16.3 Las partes dejan expresa constancia que la participación del estudio de abogados designado conforme a lo establecido por la presente cláusula se limitará única y exclusivamente a la defensa de las causas y de los intereses señalados en el numeral anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: GASTOS Y COSTOS

Todos los gastos razonables y debidamente documentados –incluyendo de manera especial pero no restrictiva, los correspondientes a las publicaciones adicionales a la publicación de constitución del fideicomiso en el diario oficial “El Peruano”, los notariales, registrales, judiciales, extrajudiciales y de arbitraje, costos, comisiones, tributos –existentes o por crearse en el futuro- y los intereses compensatorios y moratorios derivados de los mismos en los casos que corresponda y no se deban a una falta de diligencia del FIDUCIARIO, que generan como consecuencia de la constitución, administración y defensa del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.

Cada transferencia adicional a 30 transferencias trimestrales tendrán un costo operativo de US\$ 25.00 (veinticinco dólares americanos).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este documento, el presente contrato se regirá por las leyes de la República del Perú y, en particular, por lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO o las normas que los pudiesen sustituir en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

19.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.

- 19.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Procesal del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante el "Centro").
- 19.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- 19.4 Si las partes en conflicto fueran dos (02), cada una de ellas designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente Cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.
- 19.5 Si las partes en conflicto fueran tres (03) o más, dos (02) de los árbitros serán designados por el Centro, y el tercero será designado por los árbitros que hayan sido designados por este. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la aceptación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.
- 19.6 En caso se presenten como parte uno o más de los FIDEICOMISARIOS, serán considerados como una sola parte para efectos de la designación de los árbitros.
- 19.7 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 19.8 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 19.9 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión del Tribunal Arbitral.

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y sírvase expedir un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este contrato

ANEXO I

FÓRMULA

La fórmula que se utiliza para calcular el Aporte Trimestral es la siguiente:

$$\boxed{AT = COF + RFR}$$

1. Aporte Trimestral (AT):

Es la suma de dinero expresada en dólares americanos que LAP transferirá trimestralmente a las CUENTAS RECAUDADORAS.

La transferencia se realizará a mas tardar el último día útil de los meses: enero, abril, julio y octubre de cada año calendario..

2. COFINANCIAMIENTO (COF) :

Son pagos trimestrales, calculados por OSITRAN de acuerdo a los procedimientos descritos en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, que el FIDUCIARIO debe entregar al FIDEICOMISARIO. La definición completa se encuentra en la cláusula primera de este contrato.

El COFINANCIAMIENTO que se tomará en cuenta para el cálculo del APORTE es el que OSITRAN haya calculado que se debe pagar por dicho trimestre, aún en el caso en que dicho COFINANCIAMIENTO haya sido suspendido por OSITRAN.

Por ejemplo: para el cálculo del APORTE que se debe realizar el último día útil de abril, se tomará en consideración el pago por el COFINANCIAMIENTO que se realizará el primer día útil de mayo del mismo año.

3. Restitución del Fondo de Respaldo (RFR):

La restitución del Fondo de Respaldo se realizará cada vez que se realicen los APORTES de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\boxed{RFR = FR - SFPO}$$

De obtenerse una cantidad negativa, la Restitución del Fondo de Respaldo será 0 (cero).

3.1 Fondo de Respaldo (FR):

Existirá un Fondo de Respaldo independiente para cada concesión de grupo de aeropuertos. Cada fondo tendrá un monto mínimo de dinero que se acuerda en este contrato debe permanecer en las CUENTAS RECAUDADORAS.

El Fondo de Respaldo para el Primer Grupo de Aeropuertos es US\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos).

En el caso de los siguientes Grupos de Aeropuertos, el Fondo de Respaldo para cada concesión será definido en su respectivo contrato de concesión.

3.2 Saldo Final del Período de Operación (SFPO):

Es el saldo que resulta en las CUENTAS RECAUDADORAS una vez realizadas las transferencias correspondientes a los APORTES trimestrales y al COFINANCIAMIENTO trimestral, ambos correspondientes al trimestre inmediato anterior..

Por ejemplo: para realizar el cálculo de la Restitución del Fondo de Respaldo que será usado para el cálculo del APORTE del último día útil de abril, se utilizará el SFPO correspondiente al primer día útil de febrero del mismo año, una vez realizado el COFINANCIAMIENTO correspondiente a dicho trimestre.

ANEXO II

MODELO DE MANDATO IRREVOCABLE

Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) debidamente representado por [...]; otorga un **MANDATO IRREVOCABLE** a OSITRAN con la finalidad que éste último ceda su derecho al FIDUCIARIO para el cobro de los recursos que el FIDUCIARIO necesite para cumplir con lo establecido en el contrato de Fideicomiso de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, administrado por COFIDE, provenientes de la retribución a la que tiene derecho el Estado Peruano frente a LAP, producto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El monto que COFIDE determine en cada oportunidad, se detraerá del monto total de la retribución que debe cobrar OSITRAN a LAP en forma trimestral.

Este mandato permanecerá vigente por el plazo de duración del contrato de Fideicomiso de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

En virtud de lo expuesto, suscribimos el presente mandato irrevocable como apoderados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Firma de Representante 1

Firma de Representante 2

Dado en Lima a los ____ días del año 2005.

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA de parte de OSITRAN

(Lugar),(Fecha)

Señores

LAP

(Dirección)

Ref: Mandato Irrevocable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a OSITRAN.

De nuestra consideración:

De conformidad con el MANDATO IRREVOCABLE recibido del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya copia se adjunta, manifestamos a ustedes que cedemos nuestro derecho de cobro a favor de COFIDE, únicamente por los importes que COFIDE les indique en cada oportunidad.

La cesión de nuestro de derecho de cobro, se realiza en el marco del Contrato de Concesión de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, en el que COFIDE interviene como Fiduciario administrando los aportes del Estado peruano que garantizan un ingreso mínimo a los concesionarios de cada grupo de aeropuertos de provincia.

La presente cesión de nuestro derecho de cobro es irrevocable, por lo que se mantendrá vigente por el plazo de duración de cada contrato de Concesión de Aeropuertos de Provincias de la República del Perú.

Atentamente,

Firma de Representante 1
de OSITRAN

Firma de Representante 2
de OSITRAN

ANEXO IV

RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

1. Comisión de Estructuración

El FIDEICOMITENTE pagará al FIDUCIARIO una retribución fija, por concepto de Comisión de Estructuración y Elaboración de una Propuesta de Contrato de Fideicomiso, ascendente a US\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IGV.

2. Comisión de Administración

El FIDEICOMITENTE pagará al FIDUCIARIO una retribución mensual ascendente a US\$ 1,190.00 (mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IGV. Esta comisión se pagará el último día útil de cada mes.

3. Comisión de Éxito

El FIDEICOMITENTE pagará al FIDUCIARIO una retribución trimestral ascendente al 30% del rendimiento de los fondos invertidos más IGV. Esta comisión se pagará el último día útil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

ANEXO V

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

De conformidad con lo establecido en la Ley, al Fiduciario, como titular del dominio fiduciario sobre el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, le corresponde la administración, uso, disposición y reivindicación de los Derechos Fideicometidos y demás bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. Estas facultades deberán ser ejercidas por EL FIDUCIARIO tomando en consideración la naturaleza del FIDEICOMISO. La disposición de los Derechos Fideicometidos y demás bienes que conforman el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

EL FIDUCIARIO se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo la administración del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, directamente o delegando determinadas facultades a terceras personas (incluyendo el mismo Fideicomitente) mediante poder, tales como ejercer, conservar, ejecutar, exigir, defender y mantener apropiadamente los Derechos Fideicometidos, y, en especial, realizar las gestiones de cobranza de las sumas de dinero que provengan de los Derechos Fideicometidos.

Los poderes otorgados al FIDUCIARIO expresamente incluyen la facultad de representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO ante todo tipo de entidades públicas o privadas, entendiéndose por tales, entre otras, a las autoridades judiciales, administrativas, laborales, municipales, políticas o policiales, en cualquier lugar del país o del extranjero, sin necesidad de poderes específicos para tales actos. En este sentido, EL FIDUCIARIO podrá:

1. Abrir y cerrar cuentas bancarias en moneda nacional y/o moneda extranjera y disponer de ellas.
2. Suscribir, emitir, endosar, girar, protestar, descontar y cobrar títulos valores en general.
3. Suscribir contratos con las entidades financieras tales como: compra venta de moneda nacional y extranjera, compra venta de valores con compromiso de recompra, contratos de mutuo, de opción, de swap, de comodato, de leasing, leaseback, descuentos, fianzas, garantías, entre otros.
4. Contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos contratos necesarios para una administración eficiente de los recursos del patrimonio fideicometido.
5. Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales, y demás, inclusive en procesos cautelares y de ejecución, y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial,

reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir judicial o extrajudicialmente, solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta; así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de éste; hacer intervenir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesor procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al Fideicomitente para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

6. En procesos arbitrales EL FIDUCIARIO gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley General de Arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, suscribir el correspondiente convenio arbitral, renunciar al arbitraje, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, en general, celebrar actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.
7. Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales, cambiarios, arbitrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la disposición de derechos sustantivos del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la presentación de

declaraciones juradas o no en nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder a y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el Poder Judicial, Ministerio de Energía y Minas u otros Ministerios, Organismo Supervisor de Inversión en Energía - Osinerg, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Municipalidades Distritales, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, Seguro Social de Salud - EsSalud, Registros Públicos, Registro Fiscal de Ventas a Plazos y demás instituciones y entidades públicas, en el país y el extranjero. Sin perjuicio de las facultades referidas, EL FIDUCIARIO contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

- 7.1 En materia policial y penal podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas, instructivas y preventivas; con facultades para presentar toda clase de denuncias y peticiones, acceder a y revisar el expediente, aportar pruebas, constituir al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en parte civil, transigir; interponer excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
- 7.2 En materia administrativa podrá representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO con las facultades aludidas en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo y en el artículo 33 del Decreto Legislativo 757. Asumir la representación del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todas las instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial, las contenidas en los artículos 10 y 21 de la Ley 26636 de fecha 24 de junio de 1996, en los artículos 7, 17 y 22 del Decreto Supremo 004-96-TR y cualquier otra norma que los modifique o sustituya.
- 7.3 Representar al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO en todos los procedimientos, juntas y comités de cualquier clase que se sigan ante o con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, enunciándose a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades adicionales a las mencionadas en los numerales anteriores:
 - 7.3.1 Registrar a nombre del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual; así como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.
 - 7.3.2 Solicitar la declaratoria de insolvencia de los deudores del PATRIMONIO FIDEICOMETIDO, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos.
 - 7.3.3 Interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, indemnizatorias, actos de competencia desleal en su más amplia acepción,

publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer contracautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

7. En materia tributaria y aduanera, representar al Patrimonio Fideicomentado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y en general ante cualquier órgano administrador o recaudador de tributos, así como ante el Tribunal Fiscal, interviniendo en procedimientos contenciosos, no contenciosos y de cobranza coactiva, con facultades para presentar declaraciones o interponer reclamaciones, oposiciones, recursos de reconsideración, apelación, queja, revisión y demás medios impugnatorios; pudiendo plantear oposiciones, compensaciones, deducir prescripción; así como solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria o aduanera, y acogerse por ella a beneficios o amnistías; y demás atribuciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo las contenidas en el artículo 23 del Código Tributario.
8. Las PARTES acuerdan que los poderes descritos en el presente numeral podrán ser delegados por EL FIDUCIARIO en cualquier tercero que estime conveniente con las limitaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo comunicar al Fiduciario sobre dicha delegación por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la delegación. En todo caso EL FIDUCIARIO será responsable por la actuación de la o las personas en la cuales delegue los mencionados poderes.
9. Las PARTES acuerdan que EL FIDUCIARIO requerirá la autorización previa y por escrito de EL FIDEICOMITENTE, el cual a su vez actuará según las instrucciones impartidas por el Representante, para ejercitar las facultades que se señalan a continuación:
 - 9.1. Disponer de los derechos sustantivos que corresponden al PATRIMONIO FIDEICOMETIDO;
 - 9.2. Conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente;
 - 9.3. Allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, desistirse del proceso, desistirse de la pretensión o del acto procesal; y
 - 9.4. Renunciar al arbitraje, solicitar la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral o de cualquier medio impugnatorio previsto en la Ley General de Arbitraje.